



CARTILLA PREVENTIVA

Accidentes Fatales

SERVICIOS DE EDUCACIÓN

Definición y Alcance

Definiciones

- **Accidente de Trabajo:** Es toda lesión que sufra un trabajador o trabajadora a causa o con ocasión del trabajo, y que le produzca incapacidad o muerte.
- **Accidente de Trayecto:** Son aquellos ocurridos en el trayecto directo, de ida o de regreso, entre la habitación y el lugar de trabajo, y aquellos que ocurran en el trayecto directo entre dos lugares de trabajo, aunque correspondan a distintos empleadores (inciso segundo del artículo 5º de la Ley N°16.744).
- **Lesión:** Daño o pérdida ocasionado por alguna herida, golpe, enfermedad, dolencia, etc. Para los efectos del accidente de trabajo, no interesa tanto la extensión o profundidad del daño como si importa la existencia del hecho. Estas pueden afectar al cuerpo físico del trabajador, facultades intelectuales, sensitivas, salud mental, entre otros.
- **Relación de causalidad entre el trabajo y la lesión:** Procede dicha calificación si la relación entre el trabajo y la lesión es directa o inmediata (expresión "a causa"), o bien, indirecta o mediata (expresión "con ocasión"), y que haya causado la incapacidad o muerte de la persona accidentada.

Alcance

La **entidad empleadora** deberá denunciar al organismo administrador todo accidente que pueda ocasionar incapacidad o muerte de la víctima, en el formulario DIAT (Denuncia Individual de Accidente del Trabajo).

La entidad empleadora deberá presentar la denuncia en un plazo no superior a las 24 horas de conocido el accidente.

Si ésta no lo hace, podrá hacerlo el propio trabajador o trabajadora accidentada, familiares, Comité Paritario de Higiene y Seguridad de la empresa o el médico que lo atendió.

2. Normativa Legal Aplicable

- **DFL 1**, del código del trabajo
- **Ley 16.744**, Establece Normas Sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales
- **Decreto Supremo N° 594**, Aprueba el Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo
- **Decreto Supremo 40**, aprueba reglamento sobre prevención de riesgos profesionales
- **Código Sanitario**, cuyo artículo 82 entrega a un reglamento el establecimiento de normas relativas a la higiene y seguridad de los lugares de trabajo

3. Aspectos a considerar

3.1 El empleador está obligado a gestionar los riesgos presentes en los recintos, identificarlos y evaluar, para la adopción de las respectivas medidas preventivas y correctivas, revisando periódicamente el cumplimiento de las medidas adoptadas y promoviendo la mejora continua de las condiciones de trabajo.

3.2 El empleador que contrate a un trabajador deberá dar estricto cumplimiento a la obligación de informar los riesgos laborales, contenida en el Título VI del D.S. N° 40, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, incluyendo el adiestramiento necesario y adecuado para que pueda desarrollar sus labores en forma segura.

3.3 El empleador deberá, antes de la incorporación del trabajador y cada vez que cambien sus condiciones de labores, efectuar una evaluación del puesto de trabajo en que éste se desempeñará, con el objetivo de determinar y evaluar los riesgos a los que estará expuesto y tomar las medidas correctivas y de prevención que procedan.

3.4 Control del cumplimiento del procedimiento de trabajo seguro: el empleador deberá llevar un estricto control de cumplimiento en el que los trabajadores hayan sido entrenados y capacitados.

4. EL EMPLEADOR DEBERÁ:

Adoptar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, manteniendo las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las faenas, como los implementos necesarios para prevenir accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, según el artículo 184 Código del Trabajo; a su vez, el artículo 210 de dicho Código, obliga a las empresas o entidades empleadoras a adoptar y mantener medidas de higiene y seguridad.

Los Principales Riesgos y Medidas Asociados a las Actividades de Docencia:

PRINCIPALES RIESGOS

- Disfonía.
- Caídas a distinto nivel como, por algún empujón, escalera o rampa con escasa anchura o resbaladiza.
- Caídas al mismo nivel, al tropezar por un pasillo lleno de mochilas, sillas de paseo, juguetes, etc.
- Caídas por ventanas abiertas.
- Golpes contra objetos inmóviles o en desplazamiento, como mesas o personas que van corriendo por un pasillo.
- Golpes por caídas de herramientas, materiales u objetos, por manipulación en laboratorios, talleres u otros, no exclusivamente en el aula.
- Atrapamiento entre objetos, tales como estanterías, armarios o archivadores debido a la sobrecarga y baja estabilidad de los mismos.
- Cortes con elementos cortantes de máquinas, herramientas o superficies peligrosas (sala de laboratorio).
- Mal clima laboral, sobrecarga en el trabajo, excesivo número de alumnos por clase, escasez de medios y falta de expectativas pueden ser causas de afecciones tanto físicas como psíquicas (estrés, acoso o mobbing, fatiga mental y Síndrome Bournout).



MEDIDAS PREVENTIVAS

- Revisar periódicamente la instalación eléctrica.
- Cambiar interruptores, enchufes y conductores en mal estado.
- Evitar uso indiscriminado de triples.
- No intervenir máquinas, equipos ni instalación eléctrica.
- No utilizar los aparatos eléctricos con las manos mojadas o húmedas.
- Eliminar del suelo suciedades y obstáculos con los que se pueda tropezar.
- Orden y aseo frecuente.
- Mantenimiento de pisos, para evitar deterioro.
- Mantener los pisos secos.
- Verificar que exista una correcta iluminación.
- Capacitación en uso y manejo manual de carga.
- Camine siempre por la vereda, es un lugar destinado para que el peatón transite con seguridad.
- Mantener el orden y la limpieza en el espacio donde se trabaja. No apoyar mochilas, libros o materiales escolares en el piso para evitar tropiezos y caídas.
- Tomar abundante agua durante y después de usar la voz. El agua es el lubricante ideal para las cuerdas vocales.
- Evitar la utilización de la voz para llamar la atención de tus alumnos. Las palmas, silencios, gestos o cambio de entonación pueden ser recursos que ayuden a restablecer el clima de trabajo sin forzar la voz.
- Realizar ejercicios de calentamiento vocal antes de usar intensivamente la voz. Un método es inspirar por la boca el vapor de agua durante la ducha ya que esto mantiene la humedad de la mucosa de las cuerdas vocales.

Definiciones de Potenciales Riesgos en la Actividad de la Educación

- **Estrés:** Toda demanda física o psicológica fuera de lo habitual y bajo presión que se le haga al organismo. En pequeñas dosis es bueno y estimulante, pero el exceso de estrés puede ser dañino para el cerebro y el cuerpo, llegando a producir envejecimiento prematuro o un estado depresivo intenso.
- **Acoso o mobbing:** Se produce cuando el trabajador es hostigado para conseguir que abandone el trabajo.
- **Fatiga mental:** Una disminución de la eficiencia funcional que se manifiesta en una peor relación esfuerzo–resultado, sensación de fatiga y frecuencia de errores, entre otros.
- **Síndrome Bournout o síndrome de estar quemado:** Dicho término se utiliza para referirse al desgaste profesional que sufren los trabajadores de los servicios humanos (educación, salud, administración pública, etc.), debido a unas condiciones de trabajo que tienen fuertes demandas sociales.

Trabajos en equipos

4.1. Establecer regulaciones claras: Verifique que haya claridad entre su equipo de trabajo y supervisores sobre el tipo de tarea.

4.1.1. Proveer elementos de protección personal: Proporcione este equipamiento y verifique que los elementos se ajustan a su talla y a la tarea para lo cual ha sido contratado.

4.1.1.2. Junto con la entrega de estos protectores es necesario que se le explique cómo y dónde usarlos, idealmente en terreno.

4.1.1.3. Detalle con claridad las áreas o máquinas en las que no debe intervenir.

5. Control de Cumplimiento

Las y los trabajadores deberán ser capacitados por su empleador a través de un método que garantice un adecuado aprendizaje y cada vez que se requiera.

El empleador podrá requerir la asistencia técnica a su organismo administrador del seguro de la ley N°16.744, de conformidad con las instrucciones que al efecto imparta la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO).

Disponibilidad de cursos teóricos en el <https://campusprevencionisl.cl/>

6. Fiscalización y Sanciones

6.1 Dirección del Trabajo y Seremi de Salud podrá fiscalizar el debido cumplimiento de la normativa laboral, como también de Seguridad y Salud en el Trabajo.

6.2 Las sanciones serán efectuadas por los organismos fiscalizadores, sin perjuicio de las facultades conferidas a la Superintendencia de Seguridad Social y a otros servicios del Estado, en virtud de las leyes que los rijan.

